



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman la fracción XII, del artículo 4; la fracción X, del artículo 13; y el artículo 59 BIS, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos g) y u); 43, numeral 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa

Consiste en garantizar a las personas con discapacidad la posibilidad de obtener una inclusión deportiva sustantiva en igualdad de condiciones mediante su incorporación en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado.

IV. Contenido de la Iniciativa

En el siguiente punto, nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“El deporte inclusivo, se define como la actividad física y competitiva que permite la práctica conjunta de personas con o sin discapacidad, ajustándose a las posibilidades de los practicantes y atendiendo el objetivo de la especialidad deportiva de que se trate.

Este deporte, supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin de fomentar la participación activa y efectiva de todos los participantes.

Desde esta perspectiva, podemos decir que el deporte inclusivo, es una actitud efectiva hacia la práctica atlética en todos los niveles, estando al tanto de sus beneficios a nivel de sensibilización, conocimiento y respeto a la diferencia, así como de fomento a los hábitos de vida saludable, a través de estilos de existencia activos.

Por su parte, el deporte adaptado, es aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condiciones especiales de salud, ya sea, porque se han realizado una serie de modificaciones para facilitar la práctica de aquellos o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

En este orden de ideas, es del conocimiento público que el deporte, no solo fortalece la salud del cuerpo y de la mente, sino que tiene un rol potenciador de la calidad de vida de las personas, al ser ésta, una poderosa herramienta de cohesión social, de autoestima y de motivación.

De igual forma, es un hecho que las personas que tienen algún tipo de discapacidad, históricamente han sufrido alguna forma de marginación y exclusión social. Frente a esta tendencia, un gran número de autores defienden una sociedad para todos, es decir, una sociedad en la que todos formemos parte de ella, puesto que la inclusión, lleva aparejada la aceptación.



Por ello, legislar en el deporte adaptado es proveer mayores opciones de inclusión; es generar una estrategia que fomente el equilibrio y brinde más y mejores oportunidades de forma justa y equitativa en todas las esferas de acción a las personas con discapacidad.

Cabe mencionar, que, si bien es cierto, mediante Decreto número LXII-251, de fecha 25 de junio del 2014, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Cultura Física y Deporte; y en la misma se contempla a las personas con discapacidad, también lo es, que dicho ordenamiento debe adecuarse a las necesidades de hecho, que hoy en día viven estas personas, toda vez que la Ley en mención únicamente señala lo siguiente:

Artículo 4. La cultura física y el deporte en el Estado, tendrán como finalidades:

XII.- La no discriminación de los deportistas con discapacidad, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física y seguridad.

Artículo 13. Corresponde a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

X.- Otorgar las facilidades necesarias para la realización de actividades deportivas de las personas con discapacidad y adultas mayores.

Artículo 59 bis. El Instituto apoyará, promoverá y facilitará la participación de las personas con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas y deberá contar con personal calificado para brindar la atención que requiere este sector de la población.

Ahora bien, no obstante los beneficios que representa la práctica del deporte, según datos del Observatorio de Discapacidad Física, solo una de cada cuatro personas con discapacidad practica algún deporte; sin embargo, aquellas que lo hacen, a menudo encuentran barreras de actitud ideológicas, institucionales, políticas, físicas, visuales, auditivas o cognitivas, que les impiden hacer uso de las instalaciones de forma autónoma, por lo que, esto hace que la práctica deportiva sea inversamente proporcional al grado de discapacidad.

En este sentido, está probado científicamente, que, a través del deporte, las personas con discapacidad mejoran su autoestima, fomentan su autonomía y nivel de independencia, fomentan el espíritu de lucha y el trabajo en equipo, se sienten más capaces de afrontar nuevos retos; y, en definitiva, mejoran su calidad de vida.

Cabe señalar, que en fecha 17 de noviembre del 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en revisión número 162/2021, reconoció que las personas con discapacidad tienen derecho a practicar el deporte de su elección en igualdad de condiciones con las demás personas, padezcan o no, alguna discapacidad, señalando dicho Órgano Jurisdiccional, que el Estado, o el ente privado respectivo, deben realizar los ajustes razonables y brindar las medidas de apoyo necesarias para garantizar su inclusión social efectiva, puntualizándose que la modalidad del deporte adaptado, dirigido exclusivamente a personas con discapacidad, no es un ajuste razonable, sino una medida en materia de accesibilidad, la cual resulta opcional y, en su caso, complementaria al deporte ordinario.



En este contexto, con base en el párrafo cuarto, del artículo 2, de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por ajustes razones, se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio del deporte, en igualdad de condiciones con los demás, así como de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por su parte, el párrafo tercero del referido precepto convencional, señala que por discriminación por motivos de discapacidad, se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, es decir, incluye toda las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Considero preciso señalar, que los criterios de control constitucional y convencional antes señalados, surgen de una demanda de amparo indirecto promovida por los padres de un niño con Síndrome de Down, en contra de la negativa del Instituto Hidalguense del Deporte, para reincorporarlo a las clases de natación en su modalidad ordinaria, bajo el argumento de que el niño tiene dificultad para seguir las indicaciones del instructor, así como para llevar el ritmo de los demás alumnos y alumnas, por lo que debía entrenar en la modalidad de deporte adaptado.

En su momento, el Juez de Distrito que conoció del asunto, negó la protección de la Justicia Federal, tras considerar que el deporte adaptado constituye un ajuste razonable, porque dijo, es acorde con la discapacidad, edad y nivel de natación del niño; por lo que, inconformes con esta decisión, los progenitores presentaron un recurso de revisión, el cual solicitaron fuera resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su fallo, la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, apuntó, que el deber de proporcionar ajustes razonables, surge desde el momento en que el garante de los derechos es consciente de que la persona con discapacidad los necesita para superar las limitaciones al ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, destacó, que la mejor manera de combatir tanto su segregación, como su aislamiento, es a través de los vínculos desarrollados, como lo son: la interacción social, la conciencia de pertenencia y la inclusión en la comunidad.

Bajo estos parámetros, la Primera Sala de la Corte sostuvo, que la reincorporación del niño al grupo ordinario de natación era factible, pues, tanto la legislación nacional como internacional, reconocen su derecho a practicar el deporte (en su modalidad ordinaria, adaptada a la conjunción de ambas, o de cualquier otra) de su elección; en igualdad de condiciones con las demás personas, sin limitarlo u obligarlo a ejercitarse a través del deporte adaptado, en el que, en todo caso, será complementario al deporte ordinario si el niño desea practicarlo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además de lo anterior, La Primera Sala señaló que la reincorporación del niño a clases ordinarias de natación es adecuada y necesaria para lograr el objetivo que persigue. "La inclusión social a través del deporte".

Lo anterior, puesto que la práctica le producirá beneficios físicos individuales, pero, sobre todo, sociales y psicológicos, ya que aprenderá desde temprana edad a interactuar con las demás personas, lo que le generará un sentimiento de pertenencia en la comunidad deportiva integrada por personas con o sin discapacidad, así como ejercer mayor control sobre su vida para hacer efectivo su derecho a vivir de manera independiente.

De esta manera, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que negar la reincorporación referida se traduce en una forma de discriminación, en tanto que el deporte ordinario es el único medio para alcanzar la igualdad sustantiva, y el programa de deporte adaptado es complementario y optativo a aquél.

Por ello, no podemos dejar de mencionar que, en el artículo tercero de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce el principio de igualdad de oportunidades, lo que constituye un paso importante en la transición de un modelo de igualdad formal a un modelo de igualdad sustantiva. Por lo que, con base en tal disposición, el Estado de Tamaulipas debe adoptar medidas específicas para lograr la "igualdad de hecho" de las personas con discapacidad a fin de que puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos.

En esta tesitura, el Estado de Tamaulipas, por medio de este Poder Legislativo, tiene que hacer más, que simplemente establecer a nivel normativo la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, que no es otra cosa, que la igualdad normal; pues, al momento de diseñar, regular e implementar sus programas de políticas públicas; deben reconocer las necesidades, dificultades y desventajas, que enfrenta este grupo vulnerable en sociedad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten dichas personas, pues solo de esa forma puede alcanzarse la igualdad sustantiva o material.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa, tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de garantizar a las personas con discapacidad una inclusión deportiva sustantiva en igualdad de condiciones."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En primer término es preciso señalar que el objeto de la iniciativa consiste en garantizar a las personas con discapacidad la posibilidad de obtener una inclusión deportiva sustantiva en igualdad de condiciones mediante su incorporación en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Consideramos que la importancia de la legislación deportiva cobra fuerza, ante la posibilidad de que el deporte en Tamaulipas sea adoptado, como un punto de partida y de solución a los diversos problemas sociales que aquejan a la sociedad, como lo es mejorar las condiciones de salud, evitar la deserción escolar y favorecer la seguridad en la entidad.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ha mencionado que el deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia, al fomento y a la participación equilibrada y tiene la capacidad de promover la igualdad de género; de igual forma que a través del deporte y la actividad física, se puede empoderar a las mujeres y las niñas, que además pueden beneficiarse de su efecto positivo sobre el estado de salud y psicosocial.

Estimamos que el deporte desempeña un papel decisivo en la educación y crianza de niñas, niños y adolescentes en una sociedad diversa, inclusiva y en donde todas y todos disfruten las mismas oportunidades.

Por lo que respecta al deporte inclusivo se basa en el principio de que los espacios deben adaptarse a todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, emocionales, lingüísticas o de otra índole. Por ello, para que la inclusión sea efectiva, no basta con incorporar a la niña, niño o adolescente al espacio de participación, sino que obliga el compromiso de los facilitadores de la actividad y la adecuación de sus herramientas y prácticas para que sea efectiva.

Como bien lo establecen diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, el Deporte para Todos es, por su concepción, inclusivo, entendiéndose que todas las personas tienen derecho a participar en igualdad de condiciones y oportunidades en los espacios y actividades.

De acuerdo con el artículo primero de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 1o. constitucional, en sus párrafos tercero y quinto, prevé la obligación del Estado mexicano de respetar, promover, proteger y garantizar, de forma progresiva, universal e interdependiente los derechos humanos, prohibiendo todo tipo de discriminación.

Por su parte, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por México, prevé en su artículo 2 que los Estados miembros, con la finalidad de garantizar la satisfacción de por lo menos, los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos, tendrán obligaciones de cumplimiento inmediato; entre éstas últimas se encuentra el combate a la discriminación y la garantía del derecho a la igualdad.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por México, dispone en su artículo 2, que los Estados parte respetarán y asegurarán, sin distinción injustificada alguna, para cada niño protegido por él, la aplicación de los derechos enunciados en el pacto aludido.

En el mismo sentido, el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que los Estados parte, entre ellos México, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Para tal fin, los Estados parte se obligan, entre otras acciones, a tomar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, así como a abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

En la misma tesitura, la Convención interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad suscrita por México, prevé que para lograr los objetivos de este instrumento, los Estados parte se comprometen a adoptar, entre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

otras, las medidas sociales, educativas, laborales y legislativas para eliminar de forma progresiva la discriminación y promover la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

Finalmente, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, en su artículo 9, al referirse a la "seguridad y la gestión de riesgos", señala que "la educación física, la actividad física y el deporte han de llevarse a cabo en un entorno seguro que proteja la dignidad, los derechos y la salud de todos los participantes".

Asimismo, destaca que "la seguridad y la gestión de los riesgos exige que todas las partes interesadas procuren proscribir en la educación física, la actividad física y el deporte todas las prácticas que limiten o lesionen a los participantes, espectadores y educadores, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes y los pueblos indígenas. Las prácticas perjudiciales son, entre otras, la discriminación..."

Tenemos conocimiento que la discapacidad es una condición en la cual debemos prestar especial atención, ya que según lo refiere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, para el año 2020, más de 1,000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, representando el 15% de la población total en el mundo; de estas, alrededor de 190 millones encuentran dificultades y barreras para su inclusión y su funcionamiento en la sociedad, requiriendo de servicios de asistencia.

De igual forma, de acuerdo con el Informe A/HRC/46/49, publicado el 25 enero de 2021, elaborado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través del cual emitió orientaciones con un enfoque de derechos humanos para el desarrollo de actividades físicas y deportes inclusivos y específicos para las personas con discapacidad, así como recomendaciones para ayudar a los Estados parte a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mismo que señala que en el mundo, las personas con discapacidad tienen menor participación en las actividades deportivas, educativas y recreativas generales en comparación con sus homólogos sin discapacidad, además de experimentar peores resultados de salud debido en parte, a la falta de actividad física. Además, señala dicho informe que "para lograr el objetivo de salud, los estados deben adoptar un enfoque multidisciplinar y multisectorial". De igual forma, expone que el acceso a las actividades de ocio, recreación, educación y deporte, en general y específico para las personas con discapacidad, debe garantizarse en el ámbito público y privado, destacando que la desventaja es aún más marcada entre mujeres y niñas con discapacidad, incluso respecto a los hombres y niños con discapacidad.

Estimamos que es una realidad que el país ha existido una voluntad constante para la erradicación y la eliminación de todas las formas existentes de discriminación, esto impulsado a través de diferentes acciones desde todos los poderes públicos: desde el Ejecutivo, a través de programas de concientización para la mejor comprensión y prevención de este tipo de violencia; desde el Legislativo, a través de diversas reformas y expedición de leyes que protejan y brinden mayores condiciones de equidad para las personas con discapacidad; y por último, desde el Judicial, a través de la aplicación y la sanción a las autoridades y personas que incurran en este tipo de conductas, y especialmente, en la interpretación de las normas relativas a las personas con discapacidad y otras que tienden a prevenir la discriminación.

Tan es así, que en la actualidad existen muchas disposiciones que abordan los principios y finalidades de la cultura física y el deporte; por ello, a nivel Estado, recientemente se ha contemplado un apartado que hable explícitamente sobre cuáles son los derechos y obligaciones de las y los deportistas con discapacidad.

Debemos recordar que la inclusión de personas con discapacidad de manera especial significa entender la relación entre la forma en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de desarrollarse en los distintos aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, ante el reclamo constante en busca de la igualdad y equidad, estimamos procedente la presente iniciativa en dictamen, en aras de garantizar la inclusión deportiva, mediante los ajustes razonables y medidas de apoyo necesarias para fortalecer en las personas con discapacidad, el vínculo de los valores desarrollados, la interacción social y su inclusión en la comunidad, para combatir su aislamiento y discriminación.

Además, con su incorporación se fortalece el marco normativo para este segmento poblacional, respaldando con ello, sus prácticas y fortaleciendo su desarrollo en cada una de sus actividades y disciplinas deportivas de su agrado; asimismo constituye a generar ambientes propicios para mejorar sus oportunidades en el ejercicio del deporte y a que tengan la certeza jurídica de que existen disposiciones legales que respaldan su actuar. Por ello, estimamos viables las presentes reformas para que todas y todos cuenten con un respaldo legal que vele por sus intereses.

Sin lugar a dudas, estimamos que acciones legislativas como ésta buscan que el Estado adopte las medidas necesarias en aras de garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva, de las personas con discapacidad y adultos mayores, mediante su respeto al derecho humano de practicar el deporte de su elección, en condiciones de igualdad mediante los ajustes razonables y medidas de apoyo necesarias con la finalidad de asegurar su inclusión social.

En el trabajo que tuvo bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación del presente asunto, de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el día veinte del mes de febrero del año en curso sobre el tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes el Lic. Marco Antonio Bracho Ruiz, Presidente del instituto Mexicano para la Inclusión; C. David Reséndiz Requejo, Presidente de Amigos Unidos A.C; Dr. Javier Gómez Núñez, Casa bethel A.C; Dr. Gerardo Flores, Coordinador de Movimiento de Personas con Discapacidad; Mtro. Rodrigo Flores, Coordinador de Movimiento de Personas con Discapacidad; Mtra. Norma Lysette Quiroga, Coordinadora de la Red de Padres de Hijos con autismo, trastornos del Neurodesarrollo y comunicación; Lic. Xóchitl Milca Martínez Martínez, Directora de Centros Cristianos para Sordos A.C.; Lic. Guillermo José Guzmán, Rotarac; Lic. Edwin Jacobo Landa Torreblanca, Coordinador de la Zona Conurbada del Movimiento de Personas con Discapacidad; y C Elibety Roque Márquez, Coordinadora de la Zona Sur del Movimiento de Personas con Discapacidad, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quien participó en representación de este grupo vulnerable expreso su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Dr. Javier Gómez Núñez
Casa Betel A. C
Movimiento de personas con discapacidad de Matamoros, Tamaulipas.
Honorable grupo legislativo,
Señoras y Señores diputados,*

El deporte adaptado ha sido durante muchas décadas el punto del reflector hacia la población con discapacidad. El deporte inclusivo no solamente es una oportunidad que brinda la sociedad para que las personas con discapacidad se demuestren así mismas y a los demás que tienen mucho porque aportar... Y que siempre hay maneras de hacer las cosas cuando se quieren lograr.

Tan sólo el año pasado la delegación mexicana en los juegos Paralímpicos de Tokio ganó 22 medallas. Siete de oro, dos de plata y 13 de bronce. Lo que representa 275% más medallas que el comité olímpico mexicano sin discapacidad en su última participación olímpica.

Si bien, la delegación mexicana de personas con discapacidad es una muestra de orgullo y tenacidad de nuestra comunidad. No obstante, el deporte adaptado tiene enormes retos que no pueden postergarse más tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por nuestra parte, nos es grato revisar una iniciativa que se atreve a romper la técnica legislativa tradicional. Es una realidad para que para la comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas es lamentable realizar iniciativas legislativas, ya está la iniciativa de reglamentos municipales, que buscan crear una bella decoración en el papel.

Es común encontrar dentro de las iniciativas términos como: impulsar, fortalecer, promover, procurar, podrá... términos que ningún momento establecen una obligatoriedad por parte de las administraciones públicas por cumplir y hacer cumplir lo establecido. No es de nuestro desconocimiento la cantidad de iniciativas que utilizan estos términos para liberar de obligaciones a funcionarios y servidores públicos.

Es lamentable para la comunidad de personas con discapacidad encontrar aún propuestas legislativas que buscan engañar y llena de esperanza a la gente de Tamaulipas con leyes que sabemos nunca se llevarán a cabo.

Por lo anterior, queremos reconocer de manera particular esta iniciativa por atreverse a establecer como obligación lo relacionado a la inclusión deportiva de las personas con discapacidad y adultos mayores.

En un Tamaulipas con tanto rezago en materia de discapacidad, con enormes deudas hacia nuestra comunidad que son ya impostergable reconocemos iniciativas como estas. Y esperamos poder tener más iniciativas que cambien los comunes términos simulativos... por términos que GARANTICEN.

Es por ello que para la comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción número 12, del artículo cuatro. La fracción número 10 del artículo número 13 y el artículo 59 bis de la ley de cultura física y deporte para el estado de Tamaulipas es para nosotros PROCEDENTE.”

Escuchado el posicionamiento, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20DE%20GRUPOS%20VULNERABLES%20Y%20DE%20DEPORTE-.pdf>

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V y XII, del artículo 4; la fracción X, del artículo 13; y el artículo 59 Bis, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.

La...

I. a la IV. ...

V. Ser un medio importante en la prevención del delito, adicciones y del uso indebido de sustancias psicoactivas, y otras actividades ilegales, para lograr un ambiente de paz y bienestar social;

VI. a la XI. ...

XII. Garantizar la inclusión deportiva, mediante los ajustes razonables y medidas de apoyo necesarias para fortalecer en las personas con discapacidad, el vínculo de los valores desarrollados, la interacción social y su inclusión en la comunidad, para combatir su aislamiento y discriminación; y

XIII. Fortalecer...

ARTÍCULO 13.

Corresponde...

I. a la IX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. Garantizar a las personas con discapacidad y adultos mayores, su derecho humano a practicar el deporte de su elección, en condiciones de igualdad con las demás personas, mediante los ajustes razonables y medidas de apoyo necesarias para asegurar su inclusión social;

XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 59 Bis.

Mediante los ajustes razonables y medidas de apoyo suficientes para garantizar su inclusión en la comunidad, el Instituto garantizará a las personas con discapacidad su derecho humano a practicar el deporte de su elección, en condiciones de igualdad con las demás personas.

Toda persona a quien le conste que se ha cometido una conducta que vulnere el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, deberá denunciarla ante las autoridades correspondientes.

La omisión de denunciar un hecho de esta naturaleza en el ejercicio de las funciones públicas, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del presente Decreto se sujetará a la disponibilidad presupuestal que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asigne en materia del Deporte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JESÚS SUAREZ MATA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII, DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN X, DEL ARTICULO 13; Y EL ARTICULO 59 BIS, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII, DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN X, DEL ARTICULO 13; Y EL ARTICULO 59 BIS, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.